



TÉNGASE PRESENTADO Y POR INCORPORADO LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3/ROL D-048-2019

Santiago, 28 ENE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Res. Ex. RA 119123-154-2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1. Que, con fecha 30 de mayo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-048-2019, con la formulación de cargos a Constructora Ingenieros S.A., titular Construcción Edificio Nodo, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-048-2019) fue notificada personalmente por funcionarios de esta Superintendencia, el día 30 de mayo de 2019, conforme al acta de notificación que se encuentra incorporada a este expediente sancionatorio.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-048-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos. Que, precluyó la oportunidad para ejercer estos derechos.

4. Que, con fecha 08 de enero de 2020, mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-048-2019, esta Superintendencia requiere la siguiente información a Constructora Ingenieros S.A.:

i. Acreditación de medidas correctivas de ruido adoptadas asociadas al cargo imputado, con boletas o facturas por la compra e instalación de materiales empleados en la implementación de la o las medidas correctivas de ruido; fotografías fechadas y georreferenciadas en contexto donde sea posible evidenciar claramente un antes y un después de la implementación de la o las medidas ejecutadas, y cualquier otro documento que aporte a la acreditación fehaciente de las medidas.

ii. Los Estados financieros de la empresa o balance tributario del último año, o ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

5. Que, con fecha 20 de enero de 2020, la Res. Ex. N°2/Rol D-048-2019, por la que se requiere información al titular, fue notificada personalmente por una funcionaria de esta Superintendencia. El acta de la mencionada notificación consta en el expediente sancionatorio.

6. Que, con fecha 24 de enero del año 2020, esta Superintendencia recibió un escrito presentado por el Sr. Patricio Piddo en representación de Empresa Constructora de Ingenieros S.A., señalando el por qué no se hicieron parte del procedimiento con anterioridad. A su vez, divide el escrito en peticiones subsidiarias a través de Otrosíes.

7. Que, asimismo, en el Primer Otrosí del escrito individualizado en el numeral anterior, se solicita a esta fiscal Instructora declarar que la presente

infracción se encuentra prescrita, y archivar los antecedentes, señalando que el hecho a investigar es la denuncia de fecha 17 de marzo de 2016, y no la medición efectuada el 1 de junio de 2016.

8. Que, a su vez, en el Segundo Otrosí se solicita que en el caso de no ser acogida la prescripción, se declare el decaimiento del procedimiento administrativo sancionatorio, pues la Formulación de cargos fue efectuada a más de tres años de la fecha de la denuncia. Así, el titular señala que no hay gestiones realizadas por esta Superintendencia desde el 2016 al 2019.

9. Que, el titular señala en el Tercer Otrosí ciertas circunstancias a ser consideradas por esta Superintendencia respecto del art. 40 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia.

10. Que, en el Cuarto Otrosí el titular solicitó tener por acompañados los siguientes documentos: 1) Certificado de utilidades de Empresa Constructora Ingenieros S.A. al 31 de diciembre de 2019 emitido por su contador Oscar Santibáñez; 2) Informe técnico de fecha 09 de junio de 2016, elaborado por IST que corresponde a un estudio técnico preliminar de ruido en la obra ubicada en San Jorge N°60, comuna de Ñuñoa; 3) Certificado de recepción definitiva de obras de edificación N°51/17 de fecha 22 de marzo de 2017 emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, y ; 4) Copia de Escritura Pública donde consta personería de los representantes de Empresa Constructora Ingenieros S.A. para representar a la sociedad.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO Y POR ACOMPAÑADOS, el escrito y los documentos adjuntos presentados por Patricio Piddo Isbej, en representación de Empresa Constructora Ingenieros S.A. con fecha 24 de enero de 2020.

II. En relación al Primer otrosí, ESTESE A LO RESUELTO en el Resuelvo I de la presente Resolución.

III. En relación al Segundo otrosí, ESTESE A LO RESUELTO en el Resuelvo I de la presente Resolución.

IV. En relación al Tercer otrosí, ÉSTESE A LO RESUELTO en el Resuelvo I de la presente Resolución.

V. En relación al Cuarto otrosí, ÉSTESE A LO RESUELTO en el Resuelvo I de la presente Resolución.

VI. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Patricio Piddo Isbej, Representante Legal de Empresa Constructora Ingenieros S.A., domiciliado para estos efectos en Almirante Pastene N°33 oficina 402, comuna de Providencia, región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a por Linda Pincetti, domiciliada en Avda. Irarrázabal N°4975, departamento N° 28 comuna de Ñuñoa.

María Francisca G.G.
María Francisca González Guerrero
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




NTR

Carta Certificada:

- Patricio Piddo Isbej, Representante Legal de Empresa Constructora Ingenieros S.A., domiciliado para estos efectos en Almirante Pastene N°33 oficina 402, comuna de Providencia, región Metropolitana de Santiago.
- Linda Pincetti, domiciliada en Avda. Irarrázabal N°4975, departamento N° 28 comuna de Ñuñoa, región Metropolitana de Santiago.

D-048-2019